



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 084-2017-MPH-GM

Huaral, 26 de abril del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 07367 de fecha 15 de marzo del 2017 presentado por doña AMELIA LEONARDA RICRA DE AYALA sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 137-2017-MPH-GFC de fecha 09 de marzo del 2017, e Informe N° 0329-2017-MPH-GAJ de fecha 17 de abril del 2017 y demás documentos adjuntos al expediente principal y;



CONSIDERANDO:

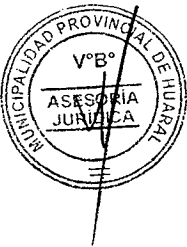
Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, al respecto el artículo 46º de la citada Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

"Artículo 46º.- Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativa por la infracción de sus disposiciones, (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, (...)"

Que, conforme lo establece el artículo 209º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, la Notificación Administrativa de Infracción N° 008719 y Acta de Constatación N° 02820-2016 fue interpuesta por el Fiscalizador Christian Alegre Campos quien se apersonó a la Av. Solar N° 244-B – Huaral al establecimiento comercial de nombre "La Casa del Pan" el cual cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 3517, Exp. N° 19112-10 con Resolución N° 186-2010-GSP-MPH a nombre de Amelia Leonarda Ricra de Ayala, asimismo cuenta con Certificado Expedido por Defensa Civil N° 0057 de fecha de Renovación 06 de febrero del 2017, Certificado de Fumigación vigente, por lo que el personal de la Sub Gerencia de Salud y Sanidad verifico que no cuentan con carnet de sanidad, no tienen indumentaria correcta, el área donde se prepara los alimentos se encuentra insalubre, expende panetones sin el registro sanitario correspondiente, se encontró insectos en el establecimiento, por lo que se procedió a imponer las siguientes notificaciones N° 008718, 008719, 008720, 008721, con código N°32006, 32021, 32010 y 32025 respectivamente, además se procede a la retención de 16 cajas de panetones por 8 unidades c/u y 01 caja de 05 unidades por no contar con el Registro Sanitario, asimismo se le informa que tiene 05 días hábiles para realizar su descargo.



Que, de conformidad con el artículo 47º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 47.- MULTAS El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 084-2017-MPH-GM

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 0137-2017-MPH-GFC de fecha 09 de marzo del 2017 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a AMELIA LEONARDA RICRA DE AYALA en Av. Solar N° 244 -B - Huaral, con multa administrativa de S/ 1,975.00 (Mil novecientos setenta y cinco con 00/100 soles); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. (...)

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huaral contempla mediante código de infracción 32021 "Por encontrar roedores o insectos en los locales donde se expiden alimentos".

Que, de la revisión de los actuados del Recurso de Apelación presentado ha cumplido con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General modificada con D.L. N° 1272 que señala: "Artículo 211.- Requisitos del recurso: El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

Que, con Exp. Administrativo N° 07367 de fecha 15 de marzo del 2017 la Sra. Amelia Leonarda Ricra de Ayala interpone el Recurso de Apelación en contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 137-2017-MPH-GFC de fecha 09 de marzo del 2017 señalando lo siguiente:

1. Con fecha 10 de marzo del 2017 se presentaron personal de la Municipalidad y me hizo entrega de la Resolución Gerencial de sanción N° 137-17 y el acta de inspección de fecha 13/12/16 de la Sub Gerencia de Salud y Sanidad observando que encontró cucarachas dentro del establecimiento, por tal motivo se aplicó la notificación administrativa de Infracción N° 008719, comunicándose al administrado que cuenta con 5 días hábiles para hacer su descargo Sra. Alcaldesa presento mi apelación que sea atendido a la brevedad posible ya que rechazo el contenido de la Resolución Gerencial de Sanción N° 137-17, ya que es falso lo que manifiesta al decir que se encontró cucarachas debo aclarar que nos parece muy extraño que tan solamente se encontró un insecto (...)
2. Sra. Alcaldesa mi local comercial cuenta con licencia de funcionamiento N° 001364 número de control Autorización N° 3517, EXPEDIENTE N° 19112-10, Resolución N° 186-10-GSP-MPH, Registro Sanitario N° 117-17, Certificación de Fumigación N° 358-16 y al anterior certificado de Fumigación N° 200-16.

Que, respecto a lo cuestionado por el recurrente en su recurso de apelación interpuesto, cabe señalar que el Artículo 10° de la Ley N° 2444 - Ley de Procedimientos Administrativos General en adelante LPAG establece que:

"Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o normas reglamentarias
2. El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto administrativo a que se refiere el artículo 14°.

(...)

Que, sobre el particular el numeral 11.1 del Art. 11° de la LPAG modificada por el D.L. N° 1272 señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la Ley General de Procedimientos Administrativos, en igual sentido el numeral 11.2 dispone que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. En tal sentido de acuerdo al Principio de Informalismo contemplado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG correspondiendo a la Gerencia Municipal en su condición de Órgano Superior Jerárquico resolver el mismo.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 084-2017-MPH-GM

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y su modificatoria D.L. 1272, señala textualmente lo siguiente:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.



Que, en conformidad del artículo 234° de la Ley de Procedimientos Administrativos – Ley N° 27444 establece que:

"Artículo 234. Caracteres del procedimiento sancionador

Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.
3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.
4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 162.2 del artículo 162 (...)"

Que, finalmente habiéndose llevado a cabo el procedimiento sancionador conforme a Ley no es factible lo peticionado por el recurrente debiendo desestimar el recurso de apelación en todos sus extremos por no acreditar la existencia de argumentos o pruebas que determinen la no existencia de la infracción administrativa.

Que, mediante Informe N° 0379-2017-MPH-GAJ de fecha 27 de abril del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por Amelia Leonarda Ricra de Ayala contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 137-2017-MPH-GFC de fecha 09 de marzo del 2017.



QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación solicitado por Doña AMELIA LEONARDA RICRA DE AYALA en contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 137-2017-MPH-GFC de fecha 09 de marzo del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 084-2017-MPH-GM

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a doña Amelia Leonarda Ricra de Ayala, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal